

AL DESPACHO se le informa que obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora solicitando la terminación del proceso y la entrega de título judicial que obra dentro del expediente; se advierte que los dineros son provenientes de la aplicación de la medida cautelar; además, venció el término otorgado conforme al Art. 442 del C.G.P., la parte ejecutada estando debidamente notificada. Sírvasse Proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre dos mil veintitrés (2023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

AUTO: 1201-I

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la presente causa no cuenta con decisión de fondo o auto que ordene seguir adelante la ejecución y liquidación de crédito en firme, requisito que exige el artículo 447 del C.G.P. para la procedencia de entrega de títulos judiciales, tal como lo pretende el memorialista, razón por la cual no se accede a su solicitud.

De otro lado, se advierte que venció en silencio el término otorgado conforme al Art. 442 del C.G.P., sin que la parte ejecutada formulara excepciones dentro de la oportunidad legal pertinente pese a estar debidamente notificada, por lo anterior, se ordenará SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y condenar en costas al ejecutado, acorde al Art. 440 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P, el Juzgado requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y demás emolumentos causados hasta la fecha de su presentación.

Condénese en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencia en derecho a favor de la parte actora la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$458,345)¹. Las que serán tenidas en cuenta al liquidar las costas del proceso.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso y entrega de títulos judiciales por lo expuesto en la parte motiva

¹ Acuerdo PSAA16-10554 de 2016. Art. 3 Parágrafo 3 conc art. 5 numeral 4 literal a)

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución.

TERCERO: INSTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y demás emolumentos causados hasta la fecha de su presentación.

CUARTO: COSTAS a cargo de la parte ejecutada. Agencias en derecho en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$458,345) a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

LA SECRETARIA



FRANCIS FLOREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d947f03bd8c8c208b6d17c34e9ed9b8ce6b38dfdb37724506fdf71392bd2944

Documento generado en 22/11/2023 08:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>